



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### DECRETO N°. 213 - 2025

“Por medio del cual se cesa un encargo de Rector”

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.5.2.2.1.1, establece:

Que, en este mismo orden de ideas, el artículo segundo del Decreto No. 705 del 26 de diciembre de 2016 (“Por el cual se modifica el Decreto No. 768 del 18 de diciembre de 2003 de adopción de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar”), determina que la planta global de cargos establecida en dicho decreto, será distribuida en forma definitiva para cada año escolar, en cada Establecimiento Educativo oficial de acuerdo a lo reportado en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media- SIMAT, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 07797 de 2015 “Proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales Certificadas”.

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.1.3.4.

Que el funcionario, **JOAQUINA SUÁREZ PEÑARANDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 45.366.390, se encuentra nombrada como **DOCENTE DE AULA**, en el área de Ciencias Sociales vinculada a esta Secretaría en **PROPIEDAD** y asignada para desempeñar sus funciones en la **I.E. DE RETIRO NUEVO**, en el municipio de **MARÍA LA BAJA- BOLÍVAR**.

Que mediante Decreto 093 del 13-feb-23, fue encargada como Rectora en la misma institución, al encontrarse dicho cargo en vacancia definitiva.

Que la situación administrativa de encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de La Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, no contempla



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### DECRETO N°. 213 - 2025

"Por medio del cual se cesa un encargo de Rector"

término definido, no obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo.

La Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, sobre el deber de motivar el retiro de los provisionales, y en todo caso salvo excepciones de ley, señala el deber de motivar los actos administrativos en los que se presenten cambios en las situaciones administrativas, refiere: *"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos son, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente."*(...)"Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, lo cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación."(...)"

*"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"*.

Que la Ley 715 de 2001 Artículo 10 establece las Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.

- *Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del*
- *Gobierno Escolar.*
- *Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.*
- *Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.*
- *Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.*
- *Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.*
- *Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.*



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### DECRETO N°. 213 - 2025

"Por medio del cual se cesa un encargo de Rector"

- *Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.*
- *Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.*
- *Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.*
- *Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.*
- *Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.*
- *Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.*
- *Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.*
- *Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.*
- *Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.*
- *Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.*
- *Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.*

Que el fortalecimiento de la gestión educativa es un factor determinante para la consolidación de la autonomía escolar, la importancia de una buena gestión por parte del Directivo Docente Rector, es el pilar fundamental para el éxito de las instituciones educativas, toda vez que ésta incide en el clima organizacional, en las formas de liderazgo y conducción institucional, en el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos y del tiempo, en la planificación de tareas, la distribución del trabajo y su productividad, la eficiencia de la administración, el rendimiento de los recursos materiales y la calidad de los procesos educacionales. En este sentido, es función del rector lograr, bajo su dirección, una estructura organizacional que asegure la participación constante en lo académico, técnico y administrativo, y la presencia diaria y constante del docente, teniendo con esto poder garantizar la autonomía técnica y pedagógica del establecimiento educativo y consolidar una cultura escolar de todo el personal de la institución, y la comunidad educativa en general.

Que a través de correspondencia de fecha febrero del 2023, esta Secretaría recibió comunicación remitida por parte del consejo comunitario de comunidades negras "**BUNDE**" del corregimiento de María la Baja- Bolívar, a través de la cual manifiestan:

*"...En cumplimiento del Capítulo I| del Decreto 1745 de 1993; el 14 de diciembre de 2022, esta comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera - NARP de Retiro Nuevo, a través de convocatoria pública se reúne en asamblea para elegir su junta directiva y representante legal de Consejo Comunitario, dando como resultado la constitución del gobierno con facultades legales y*



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**DECRETO N.º. 213 - 2025**

**“Por medio del cual se cesa un encargo de Rector”**

*constitucionales para administrar el territorio de manera autónoma, desde la perspectiva comunitaria y particular, lo cual está ratificado y soportado por la RESOLUCIÓN No, 557 del 30 de diciembre de 2022, expedida por la alcaldía de María la Baja, tal como lo plantea el párrafo 1o del artículo 9o del decreto en mención. En consecuencia, de lo antes descrito, queremos manifestar algunos reparos frente al proceso adelantado en cumplimiento de la Resolución No. 014 del 17 de enero de 2023, modificada por la RES. 026 del 20 de enero de 2023. En cumplimiento del cronograma establecido en la Resolución No. 014 del 17 de enero de 2023 "Por medio de la cual se fijan las bases para la postulación por encargo para los empleos de Directivo-Docentes Rectores y Coordinadores vacantes definitivas pertenecientes a la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, Es imperativo señalar que dichos resultados no han sido satisfactorio para el Consejo Comunitario (comunidad, en general) y padres de familia. De acuerdo a que la persona escogida, señora JOAQUINA SUÁREZ PEÑARANDA.*

Que el 3 de septiembre de 2023 y el 19 de septiembre de 2023, los Consejos Comunitarios “El Platanal” y “Bunde” presentaron formalmente ante esta entidad una queja por el mal estado de la institución educativa Retiro Nuevo, señalando la necesidad urgente de mejorar la infraestructura, la calidad educativa y la convivencia escolar, solicitando acciones inmediatas para la mejora del ambiente educativo.

Que, además, el 4 de abril de 2024, los mencionados Consejos Comunitarios dirigieron un oficio tanto a la Secretaría de Educación como a la Dirección Docente, reiterando la importancia de atender las problemáticas señaladas y solicitando medidas urgentes en relación a la mejora de las condiciones educativas.

Que el 16 de mayo de 2024, los Consejos Comunitarios presentaron una denuncia formal contra la rectora de la Institución Educativa Retiro Nuevo, en la cual se exponen presuntas irregularidades graves en el manejo de los recursos destinados a la compra de productos de aseo, con una diferencia considerable en los montos reportados y otros posibles actos de corrupción administrativa.

Que en el informe de la denuncia se señala: *La rectora, de manera unilateral y sin la debida autorización del Consejo Directivo, realizó un giro por la suma de siete millones doscientos cincuenta y seis mil pesos (\$7.256.000) destinados a la compra de productos de aseo, sin haber presentado la documentación correspondiente (facturas, cotizaciones y demás soportes) que acrediten la veracidad de dicha transacción.*

Que, además de las quejas y denuncias previamente expuestas, el Consejo Comunitario “El Platanal” y “Bunde” han buscado activamente la participación del equipo directivo docente mediante diversas propuestas. En este sentido, se destaca la solicitud enviada el 13 de enero de 2025, en la que el Consejo Comunitario planteó acciones concretas para ser desarrolladas en el marco de la Semana Institucional. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por el Consejo, se ha manifestado que la respuesta por parte de la Dirección Docente ha sido



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**DECRETO N°. 213 - 2025**

“Por medio del cual se cesa un encargo de Rector”

negativa o bien no se ha recibido ninguna respuesta a la petición formulada. Esta falta de respuesta o la negativa a considerar las propuestas de participación ha generado preocupación dentro de la comunidad educativa, dado que la colaboración entre los actores involucrados es fundamental para el desarrollo de las actividades educativas y el fortalecimiento del ambiente escolar.

Que visto lo anterior se evidencia la inconformidad con el trabajo realizado por la rectora encargada y ponen en conocimiento diversas situaciones de omisión e incumpliendo por parte de la funcionaria **JOAQUINA SUÁREZ PEÑARANDA**, durante el tiempo que ha venido desempeñándose como rectora.

Que la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación realizó una visita al municipio de María la Baja, Bolívar, el pasado 7 de febrero de 2025, en la cual se llevó a cabo una reunión con el Consejo Comunitario del territorio y comunidad educativa, fue visitada sede por sede, en la que se evidenció una inconsistencias en el mantenimiento de la mayoría de las instalaciones. Además, se observó que la visita no fue atendida por la directiva docente, lo que generó una preocupación adicional.

Durante la inspección en la sede del Pueblo Nuevo, Funcionarios de la Secretaría de Educación constataron que, desde el inicio de clases el 27 de enero, dicha sede no había sido aperturada, situación que no fue reportada por la directiva docente a la Dirección de Inspección y Vigilancia de este despacho. Como consecuencia, los estudiantes llevan dos semanas sin recibir clases, lo que refleja una grave falencia en la gestión educativa de la institución.

Que a través de **GOBOL-24-053406**, en virtud de las quejas presentadas, la Dirección de Inspección y Vigilancia emitió una solicitud de evaluación a la Dirección de Planta, bajo la responsabilidad del directivo docente encargado, sustentada en los siguientes argumentos:

*Quejas Reiterativas de la Comunidad: Desde el 12 de julio, la comunidad educativa ha expresado diversas quejas, las cuales fueron canalizadas a través de la Consultiva Departamental. Estas quejas destacan un deterioro significativo en la calidad educativa, reflejado en la falta de supervisión en la gestión administrativa y la evidente dejadez en la administración institucional. Además, se ha señalado la situación de limbo administrativo de la institución educativa de Retiro Nuevo, generando preocupación y desconfianza entre padres, estudiantes y docentes. Auditoría Realizada: En respuesta a las inquietudes planteadas, se enviaron oficios a la Dirección de Planta, Establecimientos Administrativos y Financieros, bajo el radicado GOBOL-24-026341. Como resultado, el 20 de junio se llevó a cabo una auditoría exhaustiva por parte del equipo de FSE. Hallazgos de la Auditoría: Los resultados de la auditoría han puesto de manifiesto serias inconsistencias en la gestión de los recursos educativos y en la presentación de información ante la Secretaría de Educación. Estas irregularidades suponen un riesgo significativo, no solo cuestionando la transparencia en la administración de la rectora, sino también comprometiendo de manera grave la calidad educativa ofrecida a los estudiantes. La falta*



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**DECRETO N°. 213 - 2025**

“Por medio del cual se cesa un encargo de Rector”

*de rigor en el manejo de los recursos podría derivar en un uso ineficiente de los fondos, afectando directamente las oportunidades de aprendizaje de los alumnos.*

Que la gestión escolar hace referencia a los procesos de dirección pedagógica y administración de recursos físicos, humanos y financieros de la institución educativa, y que en atención a la comunicación recibida resulta pertinente revisar los índices de calidad correspondiente en la Institución Educativa.

Que dirigir la institución educativa implica, primordialmente, un acto pedagógico en el que se promueva, entre otros aspectos, la participación de la comunidad educativa en la formulación, ejecución y seguimiento de planes de acción y metas en cobertura, equidad y calidad; sin embargo, teniendo en cuenta la información remitida por los padres de familia de la **I.E. DE RETIRO NUEVO** en el municipio de **MARÍA LA BAJA- BOLÍVAR**, no se viene realizando de esta manera, lo cual puede impactar de manera negativa la calidad de la educación impartida en la misma.

Que existe un problema evidente de convivencia entre el directivo docente rector en encargo y la comunidad educativa de la **I.E. DE RETIRO NUEVO** en el municipio de **MARÍA LA BAJA- BOLÍVAR**, presuntamente motivada por una deficiente gestión administrativa que pone en riesgo la calidad educativa.

Que revisados los índices de calidad reportados por la **I.E. DE RETIRO NUEVO** en el municipio de **MARIA LA BAJA- BOLÍVAR**, no se encuentran en los mejores niveles.

Que en atención a lo anterior, esta Secretaría con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, la plena observancia de los estándares de calidad, y salvaguardar la protección de los derechos de los educandos que hacen parte de la comunidad educativa **I.E. DE RETIRO NUEVO** en el municipio de **MARIA LA BAJA- BOLÍVAR**, de acceder a la prestación de servicio educativo que atienda sus necesidades y aspiraciones en el marco de un estado social y de derecho, teniendo en cuenta la importancia que reviste el derecho a la Educación, tal como lo ha expresado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en particular en las Sentencias: T-1030 de 2006, T-779/11 y SU011/18:

*Como derecho y como servicio público, la doctrina nacional e internacional han entendido que la educación comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional: (i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo*



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**DECRETO N°. 213 - 2025**

“Por medio del cual se cesa un encargo de Rector”

*de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse. (subrayas fuera del texto)*

En este sentido, la jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional ha señalado que ante la restricción de alguno de estos criterios, que obedezcan a causas no justificadas debidamente, se produce un nivel de arbitrariedad, mucho más si los perturbados por las medidas sean menores de edad, caso en el cual adquiere mayor trascendencia el evitar que su acceso a la educación de calidad sea restringido, ya que los derechos de los niños se encuentran en un nivel superior a los derechos de los demás.

Que en este mismo sentido, cabe señalar que en la sentencia T-423 de 1996 de la Corte Constitucional, con respecto al tema del derecho constitucional fundamental a la educación, se expuso lo siguiente:

(...)

*Corresponde entonces al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. (Subrayas fuera del texto)*

Que por disposición de la Ley General de Educación, los departamentos en coordinación con los municipios, cuentan con las facultades de administración de la educación, es así como en su artículo 153, les concedió la facultad de las de nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular y dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo de los planteles educativos de su jurisdicción, de la que hacen parte los centros y las instituciones educativas ubicadas en sus municipios no certificados.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, tomar las medidas con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

Que con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para el acceso y permanencia en el sistema educativo de los estudiantes de la **I.E. DE RETIRO NUEVO** en el municipio de **MARIA LA BAJA- BOLÍVAR** en un ambiente de armonía entre la comunidad educativa que permita impartir Educación a los educandos en condiciones de calidad, y teniendo en cuenta que existe motivación suficiente y que en todo caso se garantizaran los derechos de carrera de la docente, se procederá con la terminación del encargo como rector de la **I.E. DE RETIRO NUEVO**, en el Municipio de **MARIA LA BAJA- BOLÍVAR** a la funcionaria, **JOAQUINA SUÁREZ**



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**DECRETO N.º. 213 - 2025**

“Por medio del cual se cesa un encargo de Rector”

**PEÑARANDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 45.366.390, nombrado como **DOENTE DE AULA**, en el área de Ciencias Sociales vinculado a esta Secretaría en PROPIEDAD, cuyo cargo se encuentra asignado a la misma institución educativa.

Que consultado el sistema de información humano al respecto se tiene que, ciertamente, el cargo de la planta de educadores del Departamento de Bolívar en el que, **JOAQUINA SUÁREZ PEÑARANDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 45.366.390, se encuentra en vacancia temporal, mientras dura la situación administrativa de encargo que generó dicha vacancia temporal, en cuyo reemplazo temporal fue vinculado al Docente de Aula, **PATERNINA ZUÑIGA ANDRES AVELINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.155.271, por lo cual, de conformidad con las razones de hecho y de derecho que anteceden al definir el cese de la vacancia temporal del mismo, se procederá a la terminación de dicho nombramiento temporal y se ordenará el retorno al cargo de docente en la misma institución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el encargo de la **JOAQUINA SUÁREZ PEÑARANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.366.390, como Rector de la **I.E. DE RETIRO NUEVO**, en el Municipio de MARIA LA BAJA- BOLÍVAR, a partir de la NOTIFICACIÓN.

**SEGUNDO:** En consecuencia, dar por terminado el nombramiento provisional temporal, en la vacante temporal que fue generada por el encargo de que trata el artículo anterior, correspondientes a la docente de aula, **PATERNINA ZUÑIGA ANDRES AVELINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.155.271, de la **I.E. DE RETIRO NUEVO**, en el Municipio de **MARIA LA BAJA- BOLÍVAR**, a partir de la NOTIFICACIÓN.

**TERCERO:** Retornar a **JOAQUINA SUÁREZ PEÑARANDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 45.366.390, **DOCENTE DE AULA**, en el área de Ciencias Sociales vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD** a su cargo en la **I.E. DE RETIRO NUEVO**, en el Municipio de MARIA LA BAJA- BOLÍVAR.

**CUARTO:** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**QUINTO:** Remitir copia de la correspondiente actuación administrativa a la Oficina de Control Disciplinario.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**DECRETO N°. 213 - 2025**

“Por medio del cual se cesa un encargo de Rector”

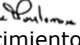


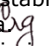
**SEXTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al correo electrónico a los interesados a los correos electrónicos: [bertapedropapa@hotmail.com](mailto:bertapedropapa@hotmail.com) - [paterandre87@gmail.com](mailto:paterandre87@gmail.com) a los establecimientos educativos involucrados en este acto administrativo.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco Bolívar, a los 17 de febrero 2025

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
**Secretaria de Educación de Bolívar**

Revisó: Katherine Monterrosa-Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Revisó: Shadia Dager Arabia-Directora de Planta y establecimientos educativos   
Revisó: Vanessa de la cruz polo- Directora de Planta y establecimientos educativos   
Revisó: Crijulieth Ramos- Directora de Calidad educativa   
Revisó: Didier Florez- P.U Dirección de Planta y establecimientos educativos 